

PARTE CUARTA

TRIBUNALES ARBITRALES EN LA URSS

§ 1. El tribunal arbitral y la sustanciación arbitral de los litigios civiles	577
§ 2. Sustanciación arbitral de los litigios civiles entre los particulares	579
§ 3. Sustanciación arbitral de los litigios de índole económica entre las empresas, organizaciones e instituciones	581
§ 4. Tribunales arbitrales permanentes en la URSS	584

PARTE CUARTA

TRIBUNALES ARBITRALES EN LA URSS

§ 1. *El tribunal arbitral y la sustanciación arbitral de los litigios civiles*

El Tribunal arbitral es el tribunal elegido por convenio de las partes para la resolución del litigio civil entre ellas.

La esencia de la sustanciación arbitral del litigio consiste en que las partes litigantes eligen a terceras personas,¹ a las cuales encomiendan la resolución del litigio y el pronunciamiento del fallo. Las partes de antemano se obligan a acatar la resolución del Tribunal arbitral.

El Tribunal arbitral se constituye a base del convenio de las partes para la resolución de un litigio civil concreto, ya surgido. El convenio sobre la sumisión a la resolución del Tribunal arbitral de todos los litigios en general o de determinada clase de litigios, que puedan surgir en el futuro, no se admite. Tal convenio equivaldría a la renuncia al derecho a recurrir al Tribunal estatal, lo cual, en virtud del artículo 5 de las Bases no puede surtir efecto.

Asimismo es inadmisibles el convenio sobre la renuncia al derecho de recurrir a los órganos del arbitraje. Por ello, si la persona, que hubiera concertado tal convenio, no obstante ello, recurriese al tribunal o al arbitraje, el demandado no podrá objetar contra la ventilación del litigio en el Tribunal o en el arbitraje.

Antes de 1959 la legislación procesal civil de todas las Repúblicas Soviéticas Federadas, salvo la República Soviética Socialista de Ucrania, preveía la posibilidad de la resolución de los litigios civiles por el Tribunal arbitral sólo entre los particulares (capítulo XXII del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR, el apéndice a éste y los correspondientes artículos del Código de Procedimiento Civil de demás Repúblicas Federadas).

En virtud de la resolución del Consejo de Ministros de la URSS, de fecha 23 de julio de 1959, Núm. 824 “Sobre el mejoramiento del trabajo del arbitraje de Estado”,² ha sido considerado oportuno admitir, a fin de incrementar los principios democráticos, por lo que se refiere a la resolución de los litigios económicos entre las empresas, organizaciones e instituciones, la vista de litigios en determinados asuntos complejos e importantes por el Tribunal arbitral, elegido por las partes, a fin de examinar un asunto determinado.

¹ Por ello se llama al Tribunal “el tribunal de terceros” (en ruso).

² SP SSSR (Colección de disposiciones legales de la URSS), 1959, Núm. 15, art. 105.

M. A. GURVICH

En nuestro país la sustanciación arbitral de litigios civiles entre los particulares no se difundió ampliamente. En casos bastante raros la ventilación arbitral de litigios tuvo lugar en el periodo de la NEP. Actualmente, los ciudadanos no acuden o acuden muy raras veces al Tribunal arbitral para resolver sus litigios. Pero, ya existen las primeras noticias sobre la práctica de resolución por los tribunales arbitrales de litigios entre las empresas, organizaciones e instituciones.³

Cabe pensar, que en un futuro no lejano, a los tribunales sociales creados de acuerdo con el principio de la organización de los tribunales permanentes arbitrales o de camaradas, se transferirán las funciones de los tribunales, por lo que se refiere a la sustanciación de los litigios civiles, con la amplia atracción de los representantes de la sociedad soviética, manteniéndose en un principio a cargo de los tribunales ordinarios y los órganos del arbitraje las funciones estatales de la inspección de su actuación y de la ejecución de sus resoluciones. Tal conclusión se deriva directamente de la resolución del XXI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética y del informe de N. S. Jruschov, en el que se trataba de la atracción de amplias capas de la población al gobierno de todos los asuntos del país y de todos los ciudadanos a la dirección de la construcción económica y cultural, del traspaso paulatino a la competencia de las organizaciones sociales de varias funciones que actualmente se desempeñan por los órganos del Estado, del incremento del respeto a los Tribunales de Camaradas y a los órganos semejantes, que están facultados para examinar los asuntos concernientes a la vida cotidiana, los de índole moral, etcétera.⁴

El incremento ulterior del papel de las organizaciones sociales, especialmente de los Tribunales de Camaradas, la ampliación de su participación en el fortalecimiento del orden público constituye una de las metas más importantes del Partido Comunista y de todo el pueblo soviético en el periodo de la construcción avanzada del comunismo.⁵

³ S. Lurie, *Kazreshenie joziastviennij sporov treteyskim sudom.* (La resolución de litigios económicos por el Tribunal arbitral), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost*, 1961, Núm. 8, pp. 66-68.

⁴ N. S. Jruschov, *O Kontrolnij tsifraj razvítia narodnovo joziaistva SSSR na 1959-1965 godi* (De las cifras de control del desarrollo de la Economía Nacional de la URSS, en los años 1959-1965 (Informe ante el XXI Congreso Extraordinario del Partido Comunista de la URSS, el 27 de enero de 1959), *Gospolitizdat* 1959, pp. 120-122; *Resolutsia XXI syezda KPSS podokladu N. S. Jruschova O. Kontrolnij tsifraj razvítia narodnovo joziaistva SSSR na 1959-1965 godi* (La resolución del XXI Congreso del Partido Comunista de la Unión Soviética, respecto al informe de N. S. Jruschov: "De las cifras de control del desarrollo de la Economía Nacional de la URSS, en los años 1959-1965). *Gospolitizdat*, 1959, p. 29.

⁵ *Programma KPSS* (Programa del Partido Comunista de la Unión Soviética), *Gospolitizdat*, 1962, p. 109

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Partiendo de ello, puede extraerse la conclusión de que los tribunales arbitrales, incluyendo a los permanentes, al lado de los Tribunales de Camaradas, serán aquellas organizaciones sociales a las cuales paulatinamente se traspasarán las funciones de los órganos judiciales y del arbitraje.

Ello ya se manifestó en la mencionada resolución del Consejo de Ministros de la URSS del 23 de julio de 1959 "Del mejoramiento del trabajo del arbitraje de Estado", en el Reglamento de los Tribunales de Camaradas, aprobado por el decreto del Presídium del Consejo Supremo de la RSFSR, del 3 de julio de 1961,⁶ así como en las Bases de la Legislación Civil, que la defensa de los derechos civiles se ejerce por el tribunal ordinario, el arbitraje o el Tribunal arbitral (art. 6).

Conforme al párrafo 4 del artículo 16 de las Bases de la Legislación Civil, la demanda en defensa del derecho violado es admitida para su examen por el tribunal ordinario, el Arbitraje de Estado o el Tribunal arbitral, independientemente de que haya expirado el plazo de presentación de la misma. El Tribunal arbitral aplica el plazo de demanda, independientemente de la solicitud de las partes. Si aquél reconoce justificada la causa del incumplimiento del mencionado plazo, el derecho violado se halla sujeto a defensa.

§ 2. *Sustanciación arbitral de los litigios civiles entre los particulares*

Ya el decreto sobre los tribunales Núm. 1⁷ preveía, que los particulares pueden remitir sus litigios relativos a los derechos civiles, al examen del Tribunal arbitral. El primer reglamento del Tribunal arbitral ha sido aprobado por el decreto del 16 de febrero de 1918.⁸

En virtud del citado decreto han sido adscritos a la competencia de los tribunales arbitrales, los asuntos civiles, así como los procesos penales, que se inician por la acusación de particulares. Las resoluciones de los tribunales arbitrales pueden recurrirse por vía de casación ante el Congreso de los jueces locales. Dicho reglamento estuvo en vigor hasta 1924.

Actualmente, la sustanciación arbitral de litigios civiles se regula por el

⁶ *Viedmosti Verjornovo Sovieta RSFSR* (Informes del Consejo Supremo de la RSFSR), 1961, Núm. 26, sección I, art. 371, o bien *Sovietskaya Iustitsia* (Justicia Soviética), 1961, Núm. 14.

⁷ *SU RSFSR*, 1917-1918, Núm. 14 (Colección Legislativa de la República Socialista Federativa Soviética Rusa).

⁸ *SU RSFSR*, 1918, Núm. 28, art. 366 (Colección Legislativa de la República Socialista Federativa Soviética Rusa).

M. A. GURVICH

Reglamento del tribunal arbitral, aprobado por la resolución del Supremo Comité Central Ejecutivo de fecha 16 de octubre de 1924.⁹

Conforme al Reglamento del tribunal arbitral de 1924, pueden remitirse al examen del Tribunal arbitral, cualesquiera litigios sobre un derecho civil entre los particulares, salvo los pleitos sobre el uso de la tierra, así como los derivados de las relaciones laborales y matrimoniales-familiares (en particular, el Tribunal arbitral no puede sustanciar los asuntos sobre la reclamación de alimentos). El convenio relativo a la remisión de un litigio al examen del Tribunal arbitral debe formalizarse mediante un contrato escrito, la llamada inscripción arbitral. Ésta debe certificarse por el notario.

Al tenor de la inscripción arbitral deben indicarse la denominación completa y las direcciones de las partes; el objeto del litigio; la denominación completa (los apellidos, nombres, patronímicos de los jueces elegidos) y su acuerdo con la resolución del litigio; por el Tribunal arbitral el lugar y tiempo de la redacción de la inscripción arbitral; las firmas de todos los participantes en el pleito y de los miembros del Tribunal arbitral.

Al certificar la inscripción arbitral, el notario debe comprobar, si el litigio, que surgió entre las partes, puede ser objeto del examen arbitral. Cuando la inscripción arbitral no sea certificada por el notario, la resolución del Tribunal arbitral carece de fuerza jurídica y no se halla sujeta a la ejecución compulsiva. El Tribunal arbitral se constituye por elección de las partes y está integrado por uno o varios jueces; el número de los jueces de cada parte debe ser igual. El Tribunal arbitral no está obligado a observar los plazos procesales, indicados en el Código de Procedimiento Civil de la RSFSR; sin embargo, no puede resolver el litigio sin la citación de las partes y sin haber oído sus explicaciones (art. 11 del Reglamento del Tribunal arbitral).

La resolución del Tribunal arbitral se adopta por la mayoría de votos, se expone por escrito y se firma por todos los jueces del Tribunal arbitral. La negativa de cualquier juez a firmar y las opiniones particulares se anotan en la resolución misma. La resolución, firmada por la mayoría de los jueces, tiene la fuerza legal de cosa juzgada. La resolución del

⁹ *SU RSFSR*, 1924, Núm. 78, art. 783. (Colección Legislativa de la República Socialista Federativa Soviética Rusa). Véanse también los apéndices al capítulo XXII del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR. Apéndices análogos se encuentran también en los Códigos de Procedimiento Civil de las demás Repúblicas Federativas, salvo el Código de Procedimiento Civil de la República Socialista Federativa Soviética de Ucrania. En las Repúblicas Soviéticas Socialistas de Bielorrusia y Georgia todas las normas relativas a los tribunales de arbitraje se hallan incluidas en el Código de Procedimiento Civil (la sección "Procedimientos especiales").

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

Tribunal arbitral no se halla sujeta a la apelación y adquiere firmeza, desde el momento de su pronunciamiento.

El Tribunal arbitral debe guiarse por su reglamento y sus resoluciones no pueden hallarse en contradicción con la ley vigente.

La resolución del Tribunal arbitral se anuncia a las partes en la audiencia del Tribunal, respecto a lo cual las partes firman en la resolución misma. En caso de que una de las partes se negase a firmar o no compareciere sin causas justificadas en la audiencia del Tribunal, se considerará que la resolución le ha sido notificada, respecto a lo cual el presidente del Tribunal hará una anotación en la resolución misma.

Al terminarse la ventilación arbitral, toda la tramitación del Tribunal arbitral se remite para su conservación al Tribunal popular de aquel distrito, en que dicha ventilación tuvo lugar.

Cuando el deudor no cumpla con la resolución del Tribunal arbitral, el acreedor (demandante) puede dirigirse al Tribunal popular, en que se conserva el expediente del Tribunal arbitral, solicitando la entrega de la ejecutoria, lo cual se permite por vía del procedimiento especial.

El Tribunal comprueba la legalidad de la resolución, sin ello la resolución del Tribunal arbitral no puede ejecutarse por vía compulsiva.

Así, la forma notarial de la inscripción arbitral y la comprobación de la legalidad de la decisión arbitral por el Tribunal popular por vía del procedimiento especial aseguran la inspección del Estado, por lo que se refiere a la organización y la actuación del Tribunal arbitral. La inspección por el Estado de la organización y la actuación del Tribunal arbitral constituye una garantía de la salvaguarda por el Tribunal arbitral de los intereses del Estado y de los trabajadores.

§ 3. *Sustanciación arbitral de los litigios de índole económica entre las empresas, organizaciones e instituciones*

Según ha sido mencionado anteriormente, en virtud de la resolución del Consejo de Ministros de la URSS, del 23 de junio de 1959 "Sobre el mejoramiento del trabajo del Arbitraje de Estado", el Tribunal arbitral fue autorizado para ventilar los litigios económicos entre las organizaciones del Estado, cooperativas (fuera de los koljoses) y demás organizaciones sociales.

La autorización concedida al Tribunal arbitral de ventilar los litigios entre las empresas, las instituciones y las organizaciones, constituye una de las medidas concretas, encaminadas al incremento bajo todos los aspectos de los principios democráticos, en lo concerniente a la resolución de litigios económicos y al traspaso paulatino de varias funciones, que actualmente se desempeñan por las organizaciones del Estado, a la competencia de las organizaciones sociales.

M. A. GURVICH

Conforme al párrafo 4 de la citada resolución, el Arbitraje de Estado, adjunto al Consejo de Ministros de la URSS, el 31 de agosto de 1960 aprobó las "Reglas temporales de la resolución de los litigios económicos por el Tribunal arbitral". Conforme a dichas reglas, pueden ventilarse en el Tribunal arbitral los litigios, adscritos a la competencia de los órganos del arbitraje, independientemente de la jurisdicción a que están sometidas y de la residencia de las partes litigantes. El asunto puede remitirse al examen del Tribunal arbitral por acuerdo de las partes, después de que éstas hayan adoptado las medidas necesarias para resolver el litigio de modo inmediato. El derecho a la remisión del litigio al Tribunal arbitral se extingue, después de cumplirse el plazo de la prescripción extintiva.

La parte que considere que es necesario resolver el litigio en el Tribunal arbitral, lo notifica a la parte contraria e indica, a quién elige en calidad de juez arbitral (o de los jueces). La parte que haya recibido el ofrecimiento de resolver el litigio en el Tribunal arbitral, debe, dentro del plazo de diez días, notificar por escrito su resolución acerca de su acuerdo con dicho ofrecimiento o de la negativa a aceptarlo.

El Tribunal arbitral se elige por los directores de las organizaciones económicas litigantes, y se integra por uno o varios jueces. Cuando el Tribunal arbitral está constituido por tres o más miembros, estos últimos eligen al presidente. Los jueces arbitrales pueden ser elegidos de entre los directores de las empresas, jefes de las organizaciones, instituciones, trabajadores, ingenieros-técnicos de las organizaciones sociales y otras personas, competentes para la resolución del litigio surgido.

Al lograrse el acuerdo sobre la ventilación del litigio en el Tribunal arbitral y su composición, la parte interesada debe exponer sus reclamaciones en una declaración escrita, que se remite a uno de los jueces arbitrales. En dicha declaración deben indicarse: *a*) la denominación de las partes y su dirección; *b*) las reclamaciones del declarante, junto con la exposición de las circunstancias, que sirven de fundamento para dichas reclamaciones y la indicación de las pruebas, que corroboran dichas circunstancias.

A la declaración deben agregarse los documentos, necesarios para la resolución del litigio.

La parte contraria está obligada a presentar al Tribunal arbitral la explicación sobre las causas de la negativa a satisfacer las reclamaciones del demandante y los documentos a los cuales se remite para fundar sus objeciones. La remisión de la declaración al Tribunal arbitral interrumpe el curso de la prescripción extintiva. Por ello, es importante establecer la fecha de la remisión del litigio a la vista del Tribunal arbitral. Se considera que la declaración ha sido remitida al Tribunal arbitral en el día de su remisión al Tribunal arbitral. En caso de la remisión de la declaración por correo, aquélla se considera remitida en el día de la remisión al correo.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

El Tribunal arbitral puede ventilar los litigios en el lugar de la residencia de una de las partes, o, a su arbitrio, en un lugar distinto, cuando ello sea oportuno, desde el ángulo de la resolución correcta del litigio. Ésta debe ventilarse por el Tribunal arbitral dentro del plazo de un mes. El Tribunal arbitral notifica a las partes la fecha de la ventilación del litigio.

El Tribunal arbitral puede reclamar a las organizaciones participantes en el litigio todos los datos y documentos necesarios para la resolución del litigio. Si para su resolución fuesen necesarios datos y documentos que obran en poder de las organizaciones que no participan en el litigio, éstos deben ser reclamados por indicación del Tribunal arbitral por la correspondiente parte y presentarse al Tribunal. El Tribunal arbitral puede acordar el peritaje.

En los asuntos que se examinan por los tribunales no se percibe el impuesto del Estado. Sin embargo, el Tribunal arbitral puede cobrar a las partes los gastos, relacionados con las comisiones de servicio de los jueces, la realización del peritaje y demás gastos para la tramitación del asunto.

El Tribunal arbitral puede atraer al proceso a los codemandados, a condición de que estén de acuerdo con la ventilación del litigio en el Tribunal arbitral.

El Tribunal arbitral ventila los litigios con la participación de los jefes o de otros trabajadores responsables facultados para ello, de las organizaciones económicas, que sean partes en el litigio.

Al resolver los litigios las partes deben guiarse por las leyes vigentes y demás disposiciones legales.

El Tribunal arbitral adopta la resolución después de investigar todas las circunstancias del asunto. Al resolverse un litigio por dos jueces, éstos adoptan una resolución concordante. En caso de discrepancias, eligen al tercer juez de entre las personas que pueden ser jueces del Tribunal arbitral. La resolución del Tribunal arbitral se expone por escrito y se firma por todos los jueces. En la resolución debe indicarse la composición del Tribunal arbitral, el lugar y la fecha de la ventilación del litigio, la denominación de las organizaciones que participan en el litigio, los apellidos y los cargos que desempeñan sus representantes, la esencia del litigio, las circunstancias del asunto, los motivos y en la resolución debe indicarse también cómo el Tribunal distribuyó entre las partes los gastos para la tramitación del asunto.

La resolución se declara en la audiencia del Tribunal y se remite a las partes, dentro del plazo de cinco días.

La resolución del Tribunal arbitral es obligatoria para las partes y no

puede recurrirse. Las partes están obligadas a ejecutar la resolución dentro del plazo establecido por el Tribunal.¹⁰

El expediente relativo al litigio, visto por el Tribunal arbitral, se remite para su conservación al Arbitraje de Estado en el lugar de su ventilación, dentro del plazo de cinco días, desde el día en que la resolución haya sido adoptada.

En caso de que la parte obligada se niegue a cumplir voluntariamente la resolución del Tribunal arbitral, el Arbitraje del Estado, en cuyo poder obra el asunto, puede a solicitud de la parte interesada, expedir un mandamiento para su ejecución compulsiva. El sistema de la expedición del mandamiento para la ejecución compulsiva de la resolución del Tribunal arbitral, es análogo al sistema de la expedición de mandamientos para la ejecución de las resoluciones del Arbitraje de Estado.

El árbitro en jefe puede negarse a expedir el mandamiento, cuando la resolución del Tribunal arbitral contradiga a la ley. El árbitro en jefe adopta la resolución motivada sobre la negativa a expedir el mandamiento. En este caso, a solicitud de la parte interesada, el asunto se remite, de acuerdo con la competencia, al arbitraje correspondiente, a fin de que se ventile por vía judicial ordinaria.

Cuando, al ventilar un litigio, el Tribunal arbitral descubra fallas en el trabajo de las empresas, organizaciones o instituciones, lo señala en su decisión, o adopta una resolución aparte y la notifica a los jefes de las correspondientes organizaciones, a fin de que adopten las medidas adecuadas.

Así, la tarea del Tribunal arbitral consiste no sólo en la resolución de los litigios económicos entre las empresas, organizaciones e instituciones por los representantes de la sociedad, sino también en la lucha por la corrección de fallas en la actuación de dichas organizaciones, y por tanto, en la prestación de ayuda a éstas para la ejecución de las tareas planificadas y obligaciones contractuales.

§ 4. *Tribunales arbitrales permanentes en la URSS*

A diferencia del Tribunal arbitral, que se forma para la resolución de un solo litigio, surgido entre las partes, en la URSS existen tribunales arbitrales permanentes, a base de cuya organización y actuación están los principios de la ventilación arbitral de los asuntos civiles.

Actualmente, en la URSS existen dos tribunales arbitrales permanentes:

¹⁰ Respecto a la práctica de la resolución por los tribunales de los litigios antecontractuales y patrimoniales, véase el artículo de S. Lurie: *Razreshenie jossiaistviennij sporov treteyskim sudom* (La resolución de litigios económicos por los tribunales arbitrales), en *Sotsialisticheskaya Zakonnost* (Legalidad Socialista), 1961, Núm. 8.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

la Comisión Marítima de Arbitraje y la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior, adjunta a la Cámara de Comercio de la URSS.

La formación de los mencionados tribunales arbitrales permanentes obedece a las peculiaridades de los asuntos, que ellos ven.

Por naturaleza los tribunales arbitrales permanentes son organizaciones sociales. La ventilación de un litigio ante la Comisión Marítima de Arbitraje o en la Comisión Arbitral del Comercio Exterior puede tener lugar sólo por acuerdo de ambas partes (a diferencia de ello, el proceso en el Tribunal se inicia por declaración del demandante y se ventila, independientemente del consentimiento del demandado).

La Comisión Marítima de Arbitraje y la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior han sido creadas por requerimiento de las organizaciones económicas soviéticas. Dicho requerimiento se debió a que la práctica del Lloyd inglés y demás arbitrajes extranjeros provocó descontento por la lentitud en la vista de asuntos, la carestía del proceso y la falta de objetividad en la resolución de litigios.¹¹ Los países capitalistas han acudido de un modo enemistoso a la formación de la Comisión Marítima de Arbitraje. Sin embargo, la vista expedita de asuntos, insignificancia de gastos para su tramitación y adopción de resoluciones justas y motivadas¹² han asegurado la autoridad merecida, tanto de la Comisión Marítima como de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior. En dichas Comisiones se ventilan los litigios de las organizaciones soviéticas entre sí y las empresas de varios países del mundo.

Las Comisiones de Arbitraje pueden asimismo ventilar los litigios entre las empresas extranjeras. Por regla general las organizaciones del comercio exterior de los países socialistas extranjeros someten sus litigios a la Comisión Marítima de Arbitraje o a la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior. Al ventilar los litigios, dichas Comisiones aplican las leyes soviéticas vigentes, en particular las correspondientes disposiciones de las Bases de la Legislación Civil, del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR y del Código Civil de la RSFSR, así como los convenios y tratados internacionales. Cuando el contrato entre las partes no proporcione la base para establecer el alcance de sus derechos y obligaciones, el arbi-

¹¹ En muchos países la Ley no establece topes para los gastos de arbitraje, que se determinan de modo arbitrario y a veces exceden de la cuantía del litigio. Así, es conocido un caso en la práctica judicial de Inglaterra, en que en un litigio se presentó la cuenta de las costas judiciales, cuya cuantía excedía en algunas libras esterlinas (véase D. M. Ramzaytsev, *Vnishnetorgovaya arbitrazhnaya komissia* (Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior), en *Vneshniaya torgovlia* (Comisión marítima de arbitraje) en *Vneshniaya torgovlia* (Comercio exterior), 1951, Núm. 1, p. 10.

¹² Las decisiones de los arbitrajes extranjeros en particular, las del Lloyd inglés carecen de motivación por completo y se limitan a una breve resolución. Véase A. D. Keylin, *Sovietskoye morskoye pravo* (Derecho marítimo soviético), 1950, p. 391.

M. A. GURVICH

traje se remite a la ley, cuya aplicación se estipula por la partes mismas o deriva de las normas del Derecho Internacional Privado. Las Comisiones de Arbitraje usan ampliamente en su actuación la práctica arbitral y mercantil internacional y los usos, formados en el comercio internacional.¹³ Al ventilarse los litigios con la participación de los organismos económicos soviéticos, en caso de que se descubran fallas sustanciales en su trabajo, las Comisiones de Arbitraje adoptan resoluciones aparte, que se remiten a los órganos superiores, de acuerdo con la jerarquía soviética, lo cual coadyuva a la corrección de fallas y al mejoramiento del trabajo, y en definitiva, lleva a la abreviación de litigios.¹⁴

A) *Comisión marítima de arbitraje*. La Comisión Marítima de Arbitraje ha sido adjuntada a la Cámara de Comercio de la URSS, en 1930. El reglamento de ésta ha sido aprobado, en virtud de la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo del 13 de diciembre de 1930.¹⁵

En un principio a la Comisión Marítima de Arbitraje se le encomendó la ventilación de litigios sobre la remuneración y la prestación de ayuda en el mar. En 1933 y en 1936 su competencia fue ampliada. Actualmente la Comisión Marítima de Arbitraje puede ventilar, conforme al sistema arbitral, los siguientes asuntos: a) los litigios sobre la remuneración por la prestación de ayuda mutua a los buques mercantiles, o por un buque mercantil al fluvial o viceversa; b) los litigios, que derivan de la colisión entre los buques marítimos o entre los buques marítimos y fluvial, o del daño causado por los buques marítimos a las instalaciones portuarias; los litigios, que derivan de las relaciones del fletamento marítimo, de su servicio por los agentes, de los transportes marítimos (en virtud del conocimiento), así como los que derivan de las relaciones concernientes al seguro marítimo (art. 1 del Reglamento de la Comisión Marítima de Arbitraje en la redacción de 1936¹⁶ y el art. 23 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

¹³ D. F. Ramzaytsev, *Vneshnetorgovi arbitrazh v SSSR* (Arbitraje en el comercio exterior de la URSS), Moscú, 1952, pp. 31-37; del mismo autor *Vneshnetorgovaya arbitrazhnaya komissia pri Vsesoyuznoy torgovoy palate* (Comisión de arbitraje del comercio exterior adjunta a la Cámara de Comercio de la URSS), en *Vneshniaya torgovlia* (Comercio exterior), 1948, Núm. 4, pp. 14-16; A. Vinogradov, *O rabote morskoy arbitrazhnoy komissii* (Sobre el trabajo de la Comisión Marítima de Arbitraje), en *Vneshniaya torgovlia* (Comercio exterior), 1946, Núms. 7-8, p. 35.

¹⁴ A. I. Shpektorov, *Morskoy arbitrazh v SSSR* (Arbitraje marítimo en la URSS), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado Soviético y el Derecho), 1951, Núm. 8, p. 78.

¹⁵ *SZ SSSR*, (Colección de Leyes de la URSS), 1930 Núm. 60, p. 637.

¹⁶ *Vsesoyuznaya torgovaya palata, Morskaya arbitrazhnaya komissia* (Cámara de Comercio de la URSS. Comisión Marítima de Arbitraje), Vneshstorgizdat, Moscú, 1954.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

La Comisión Marítima de Arbitraje consta de 25 miembros que se designan por el Presídium de la Cámara de Comercio de la URSS, por el plazo de un año de entre los representantes de las organizaciones marítimas, mercantiles, del seguro y demás, así como de entre los especialistas, que posean conocimientos en el campo de la navegación mercantil, del derecho y el seguro marítimos. La Comisión elige entre sus miembros al presidente y a dos vicepresidentes (art. 2 y 3 del Reglamento de la Comisión Marítima de Arbitraje).

El procedimiento en la Comisión Marítima de Arbitraje se regula por los principios establecidos por el Presídium de la Cámara de Comercio de la URSS de 1949 con ciertas modificaciones posteriores.¹⁷

La Comisión Marítima de Arbitraje acepta para su procedimiento, los litigios por declaración escrita de la parte interesada, a condición de que exista un acuerdo por escrito entre las partes sobre la remisión del litigio a la Comisión Marítima de Arbitraje. Dicho acuerdo debe necesariamente agregarse a la demanda. El convenio de las partes sobre la remisión del litigio a la Comisión Marítima de Arbitraje puede incluirse en el contrato, del cual haya surgido el litigio (conocimiento, póliza del seguro, el contrato-tipo sobre el salvamento), o concertarse en forma de convenio separado, referente al litigio que ya surgió o puede surgir.

Al remitir el litigio a la resolución de la Comisión Marítima de Arbitraje, cada una de las partes elige al árbitro entre los miembros de la misma.

Respecto a los litigios, que surgen de los contratos sobre la prestación de ayuda en el mar, el convenio sobre la remisión del litigio a la Comisión Marítima de Arbitraje por lo común se estipula en los contratos mismos. En estos casos cada una de las partes está obligada, dentro del plazo de 30 días después de terminarse las operaciones del salvamento y prestación de ayuda, a comunicar al presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje, a quien elige árbitro de su parte. El mismo sistema se establece en el contrato-tipo de la ventilación arbitral en caso de la colisión de barcos. En este caso, el plazo de treinta días se computa, desde la fecha de la firma del contrato.

En todos los demás litigios el demandado está obligado, dentro del plazo de 10 días, después de recibir la comunicación de la Comisión Marítima de Arbitraje sobre la remisión del litigio a la Comisión, a informarla, a quién de los miembros de la misma elige, como árbitro.

Cuando, dentro del plazo establecido el árbitro no fuere electo por una o por ambas partes, el presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje designará el árbitro o a ambos árbitros a su discreción, de entre los miembros de la misma.

¹⁷ *Ibidem.*

M. A. GURVICH

Así, en la Comisión Marítima de Arbitraje el asunto se estudia por dos árbitros, elegidos por las partes o, en ciertos casos, designados por el presidente de la misma. En caso de que los árbitros no llegen a un acuerdo en cuanto al fondo del litigio, eligen al superárbitro entre los miembros de la Comisión Marítima de Arbitraje. Cuando los árbitros no llegaren a un acuerdo sobre el superárbitro, este último será designado por el presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje. Las partes pueden por acuerdo mutuo conceder a la Comisión Marítima de Arbitraje el derecho a elegir a los árbitros. En este caso, el presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje puede a su discreción encomendar la resolución del litigio a uno de los árbitros, designado entre sus miembros.

El examen del asunto en la Comisión Marítima de Arbitraje se lleva a cabo en la audiencia pública, con la citación de las partes. La incomparecencia de las partes por causas no justificadas no impide la ventilación del litigio. Las partes pueden llevar el asunto personalmente o con la ayuda de sus representantes.

Los gastos para la tramitación del asunto en la Comisión Marítima de Arbitraje son insignificantes: el impuesto hasta de 2% de la suma litigiosa; el monto del impuesto se establece por los árbitros en cada asunto determinado, al adoptarse la resolución. Al presentar la demanda, el demandante entrega el 2% de la suma litigiosa a cuenta de dichos impuestos. La parte, en cuyo favor se haya dictado la resolución, tiene derecho al resarcimiento de gastos para la tramitación del litigio, en proporción a aquella parte de la demanda, respecto a la cual la decisión le haya sido favorable así como a la remuneración de su representante por la suma, que se determina por los árbitros, pero no puede exceder del 5% de la suma acordada.

El demandado puede presentar una demanda reconventional, que debe llenar todos los requerimientos del procedimiento arbitral.

Las partes están obligadas a presentar pruebas, a fin de corroborar sus reclamaciones y objeciones. Pero los árbitros pueden reunir las pruebas por su propia iniciativa y obligar a las partes a presentar los materiales faltantes.

Conforme al § 18 de las Reglas sobre la tramitación de asuntos en la Comisión Marítima de Arbitraje, la admisión de tales o cuales pruebas y la práctica de las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos (el interrogatorio de los testigos, el peritaje, la inspección local, etcétera) depende de si los árbitros reconocen o no estas pruebas o diligencias pertinentes al asunto.

A las partes se les notifica la práctica de las mencionadas diligencias, pero su incomparecencia no impide la realización de aquéllas.

Así, el interrogatorio de los testigos, el peritaje y la inspección local se examinan en la Comisión Marítima de Arbitraje en calidad de diligen-

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

cias encaminadas a la comprobación de los hechos, que se llevan a cabo antes de la audiencia judicial.

En ésta se divulgan sólo los resultados de dichas diligencias.

Para la preparación de la vista del asunto y el levantamiento del acta se designa un relator entre los consejeros jurídicos de la Comisión Marítima de Arbitraje. Los árbitros adoptan la resolución unánimemente, y en los asuntos examinados bajo la presidencia del superárbitro, por la mayoría de votos. El árbitro, que haya quedado en minoría, puede exponer su opinión particular.

La resolución se expone por escrito y se firma por todos los miembros del Tribunal de arbitraje. En la resolución se indican la composición del Tribunal de arbitraje, la denominación de las partes, qué circunstancias han sido establecidas en el asunto y los motivos detallados que sirvieron de fundamento para la satisfacción de la demanda o su rechazo. Después de efectuarse la vista, puede declararse una resolución breve sobre la satisfacción de la demanda o su rechazo, pero la adopción de la resolución motivada puede aplazarse, a más tardar 15 días.

Se admite la concertación de la conciliación judicial entre las partes. En este caso, la tramitación del asunto en la Comisión Marítima de Arbitraje se suspende. Las partes pueden solicitar del organismo de arbitraje, que adopte la resolución, con arreglo a las condiciones de la conciliación judicial.

La resolución de la Comisión Marítima de Arbitraje puede recurrirse por la parte interesada o protestarse por la Procuraduría de la URSS, ante el Tribunal Supremo de la URSS, dentro del plazo de un mes. En caso de violación o aplicación incorrecta de las leyes vigentes, el Tribunal Supremo de la URSS puede revocar la resolución y devolver el asunto para su nuevo examen en el tribunal de arbitraje. En este caso el presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje concede a las partes un plazo para la elección de nuevos árbitros entre los miembros de la Comisión. Si las partes, dentro del plazo establecido, no indicasen a los árbitros, estos últimos serán designados por el presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje.¹⁸

La resolución de la Comisión Marítima de Arbitraje entra en vigor: a) al transcurrir el plazo de un mes, cuando no se interponga un recurso de las partes o la protesta del fiscal contra dicha resolución; b) desde la

¹⁸ Los casos de apelación, así como de revocación de las decisiones de la Comisión Marítima de Arbitraje son sumamente raros, lo cual se explica por la alta calidad de las decisiones adoptadas, que se debe a la gran competencia de la Comisión. Así, por ejemplo, es interesante saber que durante 20 años de actividades de la Comisión han sido revocadas sólo 7 decisiones del número reducido de decisiones alzadas (véase A. I. Shpektorov, *Morskoy arbitrazh v SSSR* (El Arbitraje Marítimo en la URSS), en *Sovetskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado Soviético y el Derecho), 1951, Núm. 8, p. 80.

fecha en que el Tribunal Supremo de la URSS haya rechazado el recurso o la protesta.

La resolución de la Comisión Marítima de Arbitraje puede llevarse a cabo por vía de apremio, en virtud de la inscripción del presidente de la Comisión Marítima de Arbitraje en la resolución misma y conforme a los principios generales (véase la sección 11 del presente Manual).

B) Comisión de arbitraje del comercio exterior. La Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior ha sido instituida, como dependencia de la Cámara de la URSS de Comercio, en virtud de la resolución del Comité Central Ejecutivo y del Consejo de Comisarios del Pueblo de la URSS, de fecha 17 de junio de 1932,¹⁹ para la resolución, conforme al sistema arbitral, de los litigios, derivados de las transacciones del comercio internacional, en particular entre las empresas extranjeras y organizaciones económicas soviéticas (art. 1 del Reglamento de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior y art. 23 del Código de Procedimiento Civil de la RSFSR).

La Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior se compone de 15 miembros, designados por el plazo de un año por el Presídium de la Cámara de Comercio de la URSS, entre los representantes de las organizaciones mercantiles, industriales, de transportes y demás, así como entre las personas que posean conocimientos especiales en el campo del comercio exterior. Los miembros de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior, eligen en su seno al presidente y a dos vicepresidentes. Las reglas del procedimiento en la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior han sido aprobadas por el Presídium de la Cámara de Comercio de la URSS²⁰ y coinciden en mucho con las reglas de la tramitación de asuntos en la Comisión Marítima de Arbitraje. Por ello, aquí se exponen en lo fundamental sólo las diferencias existentes.

En las reglas mencionadas se refieren a los litigios, que se ventilan en la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior, los relativos a las reclamaciones que surgen de las transacciones de la compra y venta de mercancías en el exterior, de los contratos de comisión, así como los referentes al transporte, al seguro y a la expedición de dichas mercancías y demás transacciones del comercio exterior.

Al remitir el litigio a la resolución de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior, el demandante designa al árbitro entre los miembros de la Comisión. El demandado está obligado a elegir al segundo árbitro,

¹⁹ SZ SSSR, (Colección Legislativa de la URSS), 1932, Núm. 48, p. 281.

²⁰ *Vsesoyuznaya torgovaya palata. Vneshnetorgovaya arbitrazhnaya komissia* (Cámara de Comercio de la URSS. Comisión de arbitraje del Comercio Exterior), Vneshstorgizdat, Moscú, 1954. Véase también el apéndice al libro de D. F. Ramzaysev *Vneshnetorgovi arbitrazh v SSSR* (El arbitraje en el comercio exterior de la URSS), Moscú, 1952, pp. 136-140.

DERECHO PROCESAL CIVIL SOVIÉTICO

dentro del plazo de 15 días, desde la fecha en que haya sido informado de la remisión del litigio a la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior. Cuando una de las partes no designe al árbitro, a solicitud de la otra parte, el presidente de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior lo designa a su discreción. Dentro del plazo de 15 días después de la elección, los árbitros eligen al superárbitro entre los miembros de dicha Comisión. En caso de que no se logre un acuerdo entre los árbitros, el superárbitro se designa por el presidente de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior, entre los miembros de la misma. Las partes pueden por acuerdo mutuo encomendar a la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior elegir personalmente a los árbitros.

En este caso el presidente de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior puede a su arbitrio, encomendar la resolución del litigio a uno de los árbitros entre los miembros de la Comisión.

Al presentarse la demanda, se entrega el abono a cuenta de los impuestos para sufragar los gastos de la tramitación arbitral, cuya cuantía es del 0.5% de la suma litigiosa. En la resolución se establece la cuantía definitiva de las expensas, que se cobran a las partes, sin que esta suma pueda exceder del 1% de la suma del litigio.

Al igual que en la Comisión Marítima de Arbitraje, los litigios se ventilan en la audiencia pública. Sin embargo, a solicitud de las partes, el litigio puede ventilarse también a puerta cerrada. En calidad de representantes, pueden actuar no sólo los ciudadanos soviéticos, sino también los extranjeros. Con bastante frecuencia la representación de las empresas extranjeras se lleva a cabo en dicha Comisión por los abogados soviéticos, miembros del Colegio de Abogados para los asuntos extranjeros. Complementando las reglas de la Comisión Marítima de Arbitraje, referentes a la aportación de las pruebas, en las reglas sobre la tramitación de asuntos en la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior se señala, que los medios de la comprobación y valoración de las pruebas, quedan al arbitrio del colegio que ventile el asunto o del árbitro solo. Por resolución del colegio, la verificación de las diligencias, encaminadas al establecimiento de los hechos puede encomendarse a uno de los árbitros.

La Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior puede designar el peritaje para dilucidar los problemas, que surjan al examinarse el asunto y que requieren conocimientos especiales, incluyendo la cuestión de la existencia de determinados usos mercantiles. Pueden fungir como peritos, tanto los ciudadanos soviéticos como los extranjeros. Las resoluciones de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior son definitivas y no pueden recurrirse. Ellas se ejecutan por las partes mismas. En caso de que la resolución no se cumpla voluntariamente, puede ejecutarse por vía de apremio, en virtud de la ejecutoria, expedida por el Tribunal en el lugar

M. A. GURVICH

de la ejecución, con arreglo a los convenios internacionales, celebrados por la URSS. Sin embargo, es preciso señalar, que durante todo el periodo de la actuación de la Comisión de Arbitraje del Comercio Exterior no se dio ningún caso del recurso al Tribunal, solicitando la ejecutoria.²¹

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- K. ALEXANDROV, *Morskaya arbitrazhnaya komissia Vneshnaya torgovlia* (Comisión marítima de arbitraje), en "Comercio Exterior" 1947, Núm. 11, pp. 32-35.
- A. VINOGRADOV, *O rabote morskoy arbitrazhnoy komissii, Vneshnaya torgovlia* (sobre el trabajo de la Comisión Marítima de Arbitraje), en "Comercio Exterior", 1946, Núm. 7-8, pp. 33-36.
- Vsesoyuznaya torgovaya palata. Vneshnetorgovaya arbiyrazhnaya komissia* (Cámara de Comercio de la URSS, Comisión de arbitraje), Vneshnortorgizdat, Moscú, 1954, D. F. Ramzaytsev, *Vneshnetorgovi arbitrazh v SSSR* (Arbitraje en el Comercio Exterior de la URSS), Moscú, 1952.
- D. F. RAMZAYTSEV, *Morskaya arbitrazhnaya komissia, Vneshnaya torgovlia* (Comisión de arbitraje marítimo), en "Comercio Exterior", 1951, Núm. 1, pp. 10-14.
- D. F. RAMZAYTSEV, *Vneshnetorgovaya arbitrazhnaya komissia pri Vsesoyuznoy torgovoy palate* (Comisión de arbitraje del Comercio Exterior, adjunta a la Cámara de Comercio de la URSS), *Vneshnaya torgovlia* en "Comercio Exterior", 1948, Núm. 4. pp. 15-17.
- A. I. SHPEKTOROV, *Morskoy arbitrazh v SSSR* (Arbitraje marítimo en la URSS), en *Sovietskoye gosudarstvo i pravo* (El Estado Soviético y el Derecho), 1951, Núm. 8, pp. 77-80.

²¹D. F. Ramzaytsev, *Vneshnetorgovi arbitrazh v SSSR* (El arbitraje en el Comercio Exterior de la URSS), Moscú, 1952, p. 19.